



A0081278181



Ca44959873

----- NOTARÍA SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846).-----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

CLASE DE ACTO:----- VALOR ACTO

AUMENTO DE CAPITAL ----- \$ 100.000.000.000

REFORMA ESTATUTARIA ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

RAZON SOCIAL:----- IDENTIFICACIÓN

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER-----

-----NIT. 800.096.329-1

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **VICTOR ALFONSO MUÑOZ MARTINEZ, NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública, en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta escrita: el doctor **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.642.136** expedida en Sabanalarga, quien en el presente acto obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, identificada con el Nit. No. **800.096.329-1** con domicilio en Bogotá D.C., entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá, D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transformada por el Decreto 4167 de 2011 y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento:-----

PRIMERO: Que de conformidad con la ley y obrando en la calidad antes citada, procede a elevar a escritura pública, una reforma de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

ALAIN DUPOY JARAMILLO
Notaria 67 del Circulo de Bogotá

11231AAQCEQ127A

05-09-22

12-10-23



FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, en su reunión ordinaria celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), consignada en Acta Número 070 de la misma fecha que en copias auténticas y completas se acompaña para su protocolización, aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos sociales y su consolidación en una sola escritura pública los estatutos sociales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. Findeter, los cuales quedan de la siguiente manera: -----

**“ESTATUTOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-
FINDETER-----**

CAPÍTULO I -----

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES-----

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA. *La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. -----*

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. *La sociedad se denomina Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER.-----*

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. FINDETER *tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y, con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá establecer las sucursales o agencias que determine la Junta Directiva.-----*

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. *La Sociedad tendrá un término de duración de 100 años, contados a partir de su fecha de constitución. Lo anterior sin perjuicio de que, conforme a la ley y a los estatutos, la Sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, o prorrogar su plazo de duración. -----*

ARTÍCULO 5. OBJETO. *El objeto social de FINDETER es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión; igualmente la ejecución de aquellas actividades que por disposición legal le sean asignadas o las que el Gobierno Nacional le atribuya, tales como:-----*

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico-----



2. Construcción, pavimentación, mantenimiento y remodelación de vías urbanas y rurales, soluciones de tráfico, semaforización.-----
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras nacionales, departamentales, municipales, veredales, caminos vecinales, puentes, puertos marítimos y fluviales-----
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional.-----
5. Construcción y dotación y mantenimiento de la planta física e instalaciones deportivas de Instituciones de Educación Superior. -----
6. Construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o férreos.
7. Construcción, remodelación, dotación y mantenimiento de la planta física de la red hospitalaria, puestos y centros de salud, centros de atención al menor y al adulto mayor.-----
8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado, plazas de ferias y centros de comercialización.-----
9. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.-----
10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.---
11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos o frigoríficos regionales.-----
12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.-----
13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.-----
14. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.-----
15. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los numerales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.-----
16. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.-----
17. Financiamiento del Plan Sectorial de Turismo.-----
18. Adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo.-----
19. Diseño, construcción, mantenimiento y dotación de proyectos destinados a

prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales asociados a todo tipo de actividad económica.-----

20. Apoyo al saneamiento fiscal de entidades nacionales, territoriales y sus descentralizadas.-----

21. Financiamiento de inversiones en cadenas productivas relacionadas con la producción de materiales de construcción, industrias asociadas al transporte e industria editorial.-----

22. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de FINDETER como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.-----

En desarrollo de su objeto social, FINDETER podrá cumplir las siguientes funciones:

a) Redescantar créditos a las Entidades Territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5o. de estos estatutos; a las instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el numeral 3); del artículo 5°. de estos estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión para la financiación de las actividades previstas en el numeral 12) del artículo 5°. de estos estatutos.-----

b) Redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en proyectos relacionados con el medio ambiente.-----

c) Redescantar contratos de leasing en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.-----

d) Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de FINDETER, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.-----

e) Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.-----



- f) Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.-----
- g) Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.-----
- h) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades señaladas en este artículo.-----
- i) Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.-----
- j) Administrar títulos de terceros.-----
- k) Emitir avales y garantías tanto a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera como a otras que disponga el Gobierno Nacional.-----
- l) Crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización del Gobierno Nacional y aprobación y reglamentación de la Junta Directiva.-----
- m) Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y estos estatutos.-----
- n) Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.-----
- o Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro del personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.-----
- p) Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar social, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.-----
- q) Celebrar toda clase de contratos cuyo fin sea desarrollar el objeto social.-----
- r) De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorizar a las entidades descentralizadas de los entes territoriales para intermediar operaciones de redescuento.-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa081278132

ALAIN DUPORT JARAMILLO
Notaría del Circulo de Bogotá

11332aCASACI01H2

06-09-22

12-10-23

11383BC98A0B08A

s) Invertir en Fondos de capital Privado cuya política de inversión se encuentra relacionada con el objeto social desarrollado por Findeter.-----

t) Otorgar excepcionalmente, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos, y las demás operaciones de crédito directo que autorice la normatividad vigente.-----

ARTÍCULO 6. OPERACIONES DE CREDITO. Todas las operaciones de crédito de FINDETER se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, o de las entidades descentralizadas de carácter financiero de los Entidades Territoriales- INFIS, cuyo fin sea la financiación de las actividades de que trata el objeto social, que para el efecto autorice específicamente el misma FINDETER.-----

FINDETER podrá redescantar créditos individuales y microcréditos de vivienda de interés social con establecimientos de crédito, Cajas de Compensación Familiar, Cooperativas de ahorro y Crédito, Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito y los Fondos de Empleados sometidas a la vigilancia y control del Estado.-----

Parágrafo. En ningún caso los accionistas podrán actuar como intermediarios financieros en las operaciones de crédito que ejecute la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER-----

CAPÍTULO II-----

CAPITAL-----

ARTÍCULO 7. CAPITAL AUTORIZADO. El Capital autorizado de FINDETER es de UN BILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$1,375,000,000,000,00) moneda corriente, DIVIDIDO en trece millones setecientos cincuenta mil acciones (13,750,000) con un valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100,000,00) MONEDA CORRIENTE cada una.-----

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL. El capital autorizado de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse previo el cumplimiento de las formalidades de ley.-----

CAPÍTULO III-----

ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO 12. ACCIONISTAS. Podrán ser accionistas de FINDETER, la Nación, las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, los Organismos Internacionales y las Personas Jurídicas de Derecho Público Internacional.-----

Parágrafo: Los accionistas diferentes de la Nación, no podrán tener una participación accionaria superior al TREINTA por ciento (30%) del capital social.-----

ARTÍCULO 13. INVERSIONISTAS. Para efectos de los presentes Estatutos, son inversionistas las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo anterior, que adquieran acciones de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, a partir de la expedición del Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011.-----

ARTÍCULO 14. REGISTRO. FINDETER llevará un libro de registro de acciones, en el que se identificará cada uno de éstos y el número de acciones que posee, y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes, y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo mediante el sistema de anotación en cuenta. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Los certificados expedidos por la entidad especializada o el depósito central de valores tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de las acciones.-----

En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona natural o jurídica que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones.---

Parágrafo. Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la propiedad de las acciones y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige su entrega, al terminar la retención, la Sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los



efectos de este artículo, cuando la Sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.-----

ARTÍCULO 15. TÍTULOS. FINDETER expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos desmaterializados, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Las acciones de la Sociedad circularán en forma desmaterializada. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración del depósito central de valores. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del depósito central de valores.----

ARTÍCULO 16. NEGOCIABILIDAD. Las acciones no pagadas en su integridad a la Sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la Sociedad. La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores. -----

Parágrafo. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y su transferencia estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen para el caso de las participaciones de propiedad estatal. Este derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan a continuación:-----

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el "Accionista Oferente") las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Secretario General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso. -----

2. Recibida la oferta, el Secretario General le dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito, tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean. -----

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes y quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales. -----

4. El Accionista que pretenda adquirir las acciones sólo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el Accionista Oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas. -----

5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió sólo parcialmente, el Secretario General deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que reciban la segunda oferta, para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones. -----

6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los Accionistas. -----

ARTÍCULO 17. GRAVAMENES SOBRE LAS ACCIONES. Los impuestos y gravámenes que se originen en la emisión, negociación y capitalización de acciones, serán asumidos y pagados por los respectivos accionistas. Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la Sociedad



mientras no se le notifiquen a ésta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. En cualquier caso, el gravamen y otras limitaciones constituidas sobre acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores. -----

ARTÍCULO 18. REGLAMENTO DE LAS ACCIONES. Las materias no reguladas por los presentes Estatutos en cuanto a la emisión, suscripción, pago, negociación, derecho de preferencia de los accionistas para adquirir nuevas acciones en proporción al número de éstas que posean al momento de la emisión o de la enajenación respectiva, así como los demás aspectos inherentes a las acciones de FINDETER, serán reglamentadas por la Junta Directiva.-----

Parágrafo. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la Sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se trasmite la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.-----

ARTICULO 19. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.



FINDETER garantizará a los accionistas e inversionistas en valores el acceso a información sobre los principales riesgos inherentes a su actividad, para lo cual incluirá en su página Web por lo menos una vez al año sus Estados Financieros, publicados de acuerdo a las normas de la Superintendencia Financiera, su margen de solvencia, los análisis de riesgo que exija la Superintendencia Financiera y la Calificación de Riesgo dada por una firma especializada, siempre que tenga títulos valores en el mercado.-----

Igual procedimiento se surtirá para efectos de la publicación del informe anual aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual incluirá por lo menos los estados financieros con sus respectivas notas contables, el dictamen del Revisor Fiscal y un análisis de la evolución de la Entidad.-----

Los accionistas o los inversionistas en valores podrán solicitar a FINDETER en el momento en que lo requieran copias del informe anual aprobado por Asamblea General de Accionistas.-----

CAPÍTULO IV-----

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección de FINDETER estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas y la administración y representación estará a cargo de la Junta Directiva y el Presidente. Cada uno de estos órganos cumplirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los presentes Estatutos y las demás disposiciones que imparta la Junta Directiva dentro de la órbita de su competencia.-----

Parágrafo. En adición a la anterior, la Sociedad tendrá un Secretario General. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad: -----

- a. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;-----
- b. Convocar y comunicar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con estos estatutos;-----
- c. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva;-----



d. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el ejercicio del derecho de inspección;-----

e. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe ante terceros de las decisiones de los órganos sociales;-----

f. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad; y,-----

g. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o la ley-----

El Secretario tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.-----

SECCIÓN PRIMERA-----

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO 21. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas como máximo órgano social ejercerá sus funciones de conformidad con los presentes Estatutos y de acuerdo con el régimen establecido para las Sociedades de Economía Mixta por Acciones del tipo de las Anónimas conforme a las normas del Código de Comercio.-----

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 23. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que ésta designe con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión.-----

ARTÍCULO 24. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El Secretario General de FINDETER hará las veces de Secretario de la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO 25. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ADUPO JARAMILLO
Notaría de la Ciudad de Bogotá
11231ASACCEQZ23
06-09-22
12-10-23
Cadenas S.A. No. 89999999

pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal de la Sociedad, el secretario general o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas y en circulación. -----

El Superintendente Financiero o quien haga sus veces también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea, en los casos previstos en la ley y cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas. El representante legal de la Sociedad podrá convocar a la Asamblea, a su juicio o por previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la forma prevista en el artículo 182 del Código de Comercio. -----

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones se realizará por escrito dirigido a cada uno de los accionistas. Para aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días calendario. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales. -----

El aviso de convocatoria lo hará el Representante Legal y/o Secretario General. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán dentro de los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, que corresponde al Presidente, o al Secretario General, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal de la sociedad, indicará el día, hora y lugar de la reunión. -----

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.--

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES, MIXTAS Y DECISIONES POR VOTO ESCRITO. Habrá Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reunión puedan deliberar y decidir. -----



ARTÍCULO 28. QUORUM Y MAYORÍAS. La Asamblea sesionará y deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones representadas, con las excepciones previstas en estos Estatutos y en la ley.-----

ARTÍCULO 29. QUORUM ESPECIAL. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.-----

ARTÍCULO 30. VOTOS. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.-----

Parágrafo. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito y que reúna los requisitos legales.-----

ARTÍCULO 31. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas, aprobadas por esta o por las personas que ella elija para el efecto.-----

Las actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales que serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley, y deberán expresar, por lo menos,



su número, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representan; los asuntos tratados; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las elecciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.-----

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:-----

a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años cada uno, y fijar su remuneración en los casos en que esta competencia no resida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-----

b) Aprobar y reformar los Estatutos de FINDETER.-----

c) Examinar, aprobar, improbar, modificar o fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. -----

d) Decretar la formación de reservas especiales, eventuales u ocasionales especificando su destinación y justificación.-----

e) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, fijar su remuneración; o disponer que, en su lugar, las funciones propias de la Revisoría Fiscal sean cumplidas por una persona natural o jurídica especializada en la materia y determinar sus honorarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de estos Estatutos.-----

f) Considerar los informes de la Junta Directiva, del representante legal y del Revisor Fiscal y cualquier otro que por ley o reglamento deba considerar la Asamblea.-----

g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.-----

h) Darse su propio reglamento.-----

i) Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas;-----

j) Adoptar las medidas que exija el interés de la Sociedad; -----

k) Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados-----

l) Las demás que le asignen las leyes y los presentes Estatutos.-----

Parágrafo. Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:-----

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo



- con las leyes vigentes;-----
2. Aprobar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados que le presente la Junta Directiva;-----
 3. Adoptar su propio reglamento; -----
 4. Aprobar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva que le presente la Junta Directiva; y-----
 5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.-----

SECCIÓN SEGUNDA-----

JUNTA DIRECTIVA-----

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, estará conformada por nueve (9) miembros todos principales, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por un periodo de dos (2) años cada uno. Mínimo tres (3) de sus miembros tendrán la calidad de independientes y mínimo tres (3) de sus miembros serán mujeres. Un (1) renglón corresponderá a un empleado de la entidad.-----

Parágrafo Primero. La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités de apoyo con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Para el efecto: -----

- a) Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría; y -----
- b) Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades. -----

La Junta Directiva, deberá contar con los siguientes comités: -----

1. Comité de Auditoría; -----
2. Comité Gobierno Corporativo; -----
3. Comité de Activos y Pasivos GAP; y-----
4. Comité de crédito de apoyo para la Junta Directiva.-----

Parágrafo Segundo. Miembros independientes. Un Miembro de Junta Directiva se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el Parágrafo segundo, del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamento, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es

independiente si: -----

(i) El Miembro de Junta Directiva es empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales (entidades del sector) -----

(ii) El Miembro de Junta Directiva es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad. -----

(iii) El Miembro de Junta Directiva es accionista o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.-----

(iv) El Miembro de Junta Directiva es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad. -----

(v) El Miembro de Junta Directiva es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.-----

(vi) El Miembro de Junta Directiva es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.-----

(vii) El Miembro de Junta Directiva es un funcionario público del mismo sector Hacienda y Crédito Público o vinculado a cualquiera de los siguientes sectores: Vivienda, Ciudad y Territorio, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Interior y Justicia, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Deporte y Transporte. -----

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario General. Surtida la notificación, la administración de la Sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o se designa un nuevo miembro independiente. ---

Parágrafo tercero. Empleados. Un renglón de la Junta Directiva deberá ser ocupado por un empleado de la Sociedad. El empleado debe ser un empleado vinculado a la Sociedad a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados y públicos. La Asamblea General de Accionistas se obliga a incluir en las planchas de candidatos un empleado de la Sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que



para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se entiende que la inclusión del candidato en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas estará sujeta a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este miembro de la Junta Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.-----

Parágrafo cuarto. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes y serán pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la Sociedad; la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado, y, en todo caso, atendiendo a lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.-----

ARTÍCULO 34. CALIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO CUERPO COLEGIADO. La Junta Directiva como cuerpo colegiado debe estar comprometido con la visión estratégica de la Sociedad y deberá contar con las siguientes características:-----

1) En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; c) conocimiento y experiencia en el Sistema financiero, d) Conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; e) Conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible.-----

2) Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia

económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.-----

3) Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.-----

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité de Gobierno Corporativo que ésta defina a través de su reglamento.-----

Parágrafo primero. Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los candidatos deberán haber sido evaluados por el Secretario General.-----

ARTÍCULO 35. PERÍODO Y SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En los períodos de la Junta Directiva primará el criterio de escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la Sociedad. -----

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por hasta por dos (2) períodos consecutivos. Un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos (2) periodos consecutivos en la Junta Directiva. -----

En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el período original del miembro que se reemplaza.---

ARTÍCULO 36. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como Presidente de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, por esa única ocasión, el miembro de la Junta Directiva que resulte designado



presidente interino tendrá derecho a percibir los honorarios del Presidente de la Junta Directiva en propiedad. -----

El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas podrá recibir una remuneración adicional que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva o la que, en su defecto, sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 37. SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario General de FINDETER cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 38. INVITADOS ESPECIALES. La Junta Directiva podrá invitar, en forma ocasional o con carácter permanente, cuando lo considere conveniente para el cabal cumplimiento de sus funciones, al Revisor Fiscal, a cualquier funcionario de la sociedad y a otras autoridades e incluso a particulares, siempre y cuando lo sea para tratar asuntos específicos. Estos tendrán voz en las deliberaciones de la Junta Directiva pero no derecho a voto.-----

ARTÍCULO 39. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario General de la sociedad, por lo menos una vez al mes, en el día y hora que ella determine, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite uno de sus miembros, el Presidente o el Secretario General de FINDETER o el Revisor Fiscal.-----

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, físico o virtual, como carta física o correo electrónico.-----

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.-

El Presidente de FINDETER asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto-----

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa081278140

ALAIN DUPOY JARAMILLO
Notario en Bogotá

11235CC0E2H4HAHA

06-09-22

12-10-23

NE 89999996

Cadenaria SdL

conforme a las reglas y mecanismos establecidos en la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión-----

ARTÍCULO 40. QUORUM Y MAYORIAS. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, con las excepciones previstas en la ley.-----

ARTÍCULO 41. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, el nombre de los asistentes, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.-----

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:-----

- a) Fijar las políticas generales para el manejo de FINDETER-----
- b) Aprobar el presupuesto anual de FINDETER.-----
- c) Nombrar, remover y evaluar al Presidente de FINDETER. Fijar su compensación atendiendo a las responsabilidades de su cargo.-----
- d) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento de FINDETER.-----
- e) Otorgar la representación legal en cargos del nivel directivo.-----
- f) Establecer y modificar la planta de personal, la estructura orgánica y las escalas de remuneración de los cargos de las distintas categorías.-----
- g) Definir y aprobar la política de compensación de la Alta Gerencia en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la Alta Gerencia. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente. -----
- h) Verificar, de manera previa a su nombramiento y a través de su Comité de Gobierno Corporativo, que los candidatos presentados por el Presidente para ocupar los cargos de la Alta Gerencia de la Sociedad cumplan los requisitos establecidos para sus perfiles así como el cumplimiento del procedimiento previsto para su selección. Para efectos de dicha verificación, el Comité de Gobierno



Corporativo deberá ceñirse a los requisitos objetivos establecidos para el efecto en el manual de funciones del cargo. Por este motivo, no podrá objetarse un nombramiento por razones diferentes al cumplimiento de tales requisitos objetivos.

i) Aprobar y efectuar seguimiento a la planeación estratégica de FINDETER. La Junta Directiva, en su calidad de orientado estratégico, tendrá las siguientes funciones: -----

i. Aprobar la estrategia y plan de negocio de la Sociedad, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.-----

ii. Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos.-----

iii. Aprobar los objetivos y metas consolidados de la Sociedad -----

iv. Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la Sociedad -----

v. Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para la Sociedad -----

vi. Aprobar los nuevos negocios de la Sociedad fuera del plan de negocios aprobado, de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.-----

j) Controlar y evaluar la gestión de la Administración.-----

k) Dictar los reglamentos de crédito.-----

l) Autorizar la suscripción de contratos cuyo objeto sea diferente a los propios del giro ordinario del negocio de FINDETER, cuyo valor supere los TRES MIL OCHOCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.800 SMMLV).-----

m) Autorizar el otorgamiento de los préstamos que FINDETER haga a las entidades a que se refieren los literales a), b) y c) de las funciones contenidas en el artículo 5°.-----

n) Asegurar que las tasas de interés reflejen el costo de los recursos recibidos de terceros, así como el costo del patrimonio dentro de la política de redescuento.-----

o) Determinar de conformidad con las normas legales sobre la materia, los plazos, garantías, tasas de interés y demás modalidades y condiciones de los servicios que preste FINDETER.-----

p) Autorizar la emisión de títulos valores que tengan como propósito la captación de recursos.-----

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Aa081278141

ALAIN DUPOY JARAMILLO

11236AFALICECUIZa
06-09-22
12-10-23
Cadena S.A. 1829993390

Ca449598747

- q) Expedir el reglamento de emisión y colocación de acciones.-----
- r) Autorizar la apertura y suprimir, previos los requisitos legales, las sucursales y agencias de FINDETER que estime conveniente.-----
- s) Autorizar la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades.-----
- t) Estudiar los informes periódicos o especiales que deben rendir el Presidente y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas que considere pertinentes.-----
- u) Considerar y analizar los informes financieros y de riesgos mensuales, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad.-----
- v) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a la entidad.-----
- w) Autorizar las comisiones al exterior del Presidente de FINDETER.-----
- x) Controlar el funcionamiento general y la organización de la Sociedad, así como verificar su conformidad con la política adoptada.-----
- y) Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, o que exija la ley, con la participación de sus miembros y funcionarios de la sociedad y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento-----
- z) Asegurar el efectivo cumplimiento de los mecanismos que garanticen los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores de FINDETER previstos en el Código de Buen Gobierno.-----
- aa) Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la sociedad, y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.-----
- bb) Instruir y establecer políticas de Gobierno Corporativo y Control Interno y velar por su actualización.-----
- cc) En materia de control interno, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular 008 de mayo de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las



actividades de seguimiento y monitoreo. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva. -----

dd) Dictar el reglamento para el financiamiento a los trabajadores derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales, pactos o convenciones colectivas y de la política de bienestar social.-----

ee) Aprobar y reglamentar las líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito de conformidad con el parágrafo del numeral 3 del art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.-----

ff) Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas. -----

gg) Autorizar las inversiones de capital de conformidad con las disposiciones legales.-----

hh) Darse su propio reglamento, así como establecer mecanismos adecuados para su autoevaluación y organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados.-----

ii) Cumplir las actividades establecidas en la normatividad relacionada con el Sistema de Control Interno, y en particular con las funciones establecidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva.-----

jj) Las demás que le señale la Ley, los presentes estatutos, reglamentos y las que no correspondan a otro órgano. -----

SECCIÓN TERCERA-----

PRESIDENTE-----

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN. El Presidente de FINDETER será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva y tendrá a su cargo la Representación Legal y la Administración de la entidad.-----

La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una

firma o persona especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo o evaluación de hojas de vida, atendiendo la política de sucesión o el documento que haga sus veces aprobada por la Junta Directiva.-----

Parágrafo. El Presidente de la Sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:-----

a. Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la Sociedad;-----

b. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo y trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento;-----

c. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades.-----

ARTÍCULO 44. REPRESENTACION LEGAL. La representación Legal de la Entidad será ejercida por el Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes a excepción del Vicepresidente de Crédito y Riesgos cuando éste a su vez ostente la condición de Oficial de Cumplimiento de la Entidad. En ningún caso quien ostenta la condición de Oficial de Cumplimiento, podrá ejercer como representante legal de la Entidad. -----

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE SUPLENTE. Hasta tanto la Junta Directiva efectúa un nombramiento o en propiedad, obrará como Presidente Suplente de FINDETER el Secretario General, y, en ausencia de éste, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras.-----

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. El Presidente de FINDETER cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular, las siguientes:-----

a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno



Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución.-----

b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el plan de negocios, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.-----

c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----

d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.-----

e) Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva.-----

f) Ordenar y dirigir la contratación de FINDETER y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento.-----

g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar FINDETER.-----

h) Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual de FINDETER, análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.-----

i) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en estos estatutos.-----

j) Presentar a la Junta Directiva los informes generales y periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a FINDETER.-----

k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas, y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.-----

l) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.-----

m) Representar las acciones e inversiones que posea FINDETER en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social.-----

n) Constituir mandatarios que representen a FINDETER en asuntos judiciales y extrajudiciales.-----

o) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de FINDETER, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.-----

p) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FINDETER.-----

q) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que ésta cree para el efecto.-----

r) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----

s) Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue.-----

t) Delegar, de conformidad con la ley y estos estatutos, el ejercicio de sus funciones.

u) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de FINDETER.-----

v) Las demás que la Ley y los presentes estatutos determinen o que se relacionen con la organización y el funcionamiento de FINDETER.-----

Parágrafo. El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente.-----

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.-----

ARTÍCULO 47. JERARQUIA. Todos los empleados de FINDETER, con excepción

actividades administrativas de la Sociedad; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su función. -----

ARTÍCULO 52. INFORMES. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y balances generales deberá expresar, como mínimo, los aspectos indicados en la ley.-----

Los informes que el Revisor Fiscal debe rendir a la Asamblea General de Accionistas estarán sujetos a lo prescrito en la ley y los estatutos.-----

Parágrafo. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el Revisor Fiscal deberá:-----

a) Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Presidente, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.-----

b) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.-----

Parágrafo segundo. El Revisor Fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. -----

ARTÍCULO 53. DEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas y recibirá por los servicios la remuneración que ésta le fije. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de sus funciones. -----

ARTÍCULO 54. PERSONAL DE LA REVISORIA. El revisor fiscal adoptará las decisiones tendientes a la correcta administración y funcionamiento del personal bajo sus órdenes. El Revisor Fiscal es el responsable de que el personal a su cargo cumpla las normas de la sociedad. Los empleados que actúen en nombre de la



persona jurídica que ejerza la revisoría fiscal, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previsto para el Revisor Fiscal, en cuanto éste sea pertinente.

ARTÍCULO 55. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS. Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la entidad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la entidad. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 56. CODIGO DE BUEN GOBIERNO. FINDETER, de conformidad con las normas que regulan el mercado de valores, implementará los mecanismos que garanticen los derechos de sus accionistas y demás inversionistas. Para el cumplimiento de lo anterior adoptará un Código de Buen Gobierno que incluirá como mínimo, las normas que regulan la administración de la sociedad y las medidas que garanticen el conocimiento público del resultado de la Gestión. Igualmente la Entidad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones formuladas a la Entidad, en especial las emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que voluntariamente hayan sido adoptadas por la Entidad.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 57. TRABAJADORES PRIVADOS. La prestación de servicios personales subordinados se hará bajo contrato de trabajo sujeto a las reglas del derecho privado para las relaciones entre particulares. La única excepción es la del Jefe de la Oficina de Control Interno, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, de conformidad con las leyes especiales pertinentes.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 58. CONFLICTOS DE INTERÉS. La Junta Directiva deberá proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, un protocolo para la gestión de los conflictos de interés que se presenten entre la Sociedad y sus administradores o empleados, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ALAIN DUPONT JARAMILLO
Notaria 67 del Circulo de Bogotá



112350001234567890

06-09-22

cadena S.A.

uso de información privilegiada. -----

Parágrafo. Definiciones. Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de interés aprobado por la Asamblea General de Accionistas, deberá incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995: -----

(i) conflictos de interés; -----

(ii) oportunidades de negocio; e -----

(iii) información privilegiada. -----

ARTÍCULO 59. TRANSACCIONES INTRAGRUPALES. El Comité de Auditoría deberá llevar a cabo una revisión y supervisión razonable de las posibles transacciones intragrupalas celebradas anualmente por la Sociedad. El Comité de Auditoría podrá recomendar a la Asamblea General de Accionistas no autorizar dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

Parágrafo. Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupalas: -----

1. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por ella; -----

2. Las celebradas entre la Sociedad y el Grupo Bicentenario; y -----

3. Las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades del el Grupo Bicentenario. -----

CAPÍTULO VIII -----

REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS -----

ARTICULO 60. REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. La actividad contractual de FINDETER está regida conforme a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Pública y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. -----

CAPÍTULO IX -----

ESTADOS FINANCIEROS -----



Aa081278146



Ca449597929

ARTÍCULO 61. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS. El último día de cada mes se hará el corte para la elaboración del estado de resultados y balance general, pormenorizado de las cuentas de FINDETER que será presentado por el Presidente a la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 62. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. Al finalizar cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, FINDETER deberá realizar un corte de información contable del negocio, a fin de elaborar los estados financieros de fin de ejercicio. -----

Los estados financieros de fin de ejercicio que apliquen para FINDETER se elaborarán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.-----

ARTÍCULO 63. PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, los estados financieros de fin ejercicio, acompañados de los documentos exigidos por la normatividad vigente.-----

ARTÍCULO 64. DOCUMENTOS QUE DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los documentos a los que se refiere el artículo anterior, junto con los libros oficiales exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas principales de FINDETER, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la Sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.-----

Parágrafo. La Junta Directiva deberá aprobar el procedimiento que define las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y su Junta Directiva y demás administradores. En cualquier caso, la Sociedad dará a los accionistas e inversionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su

inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.-----

ARTÍCULO 65. UTILIDADES Y RESERVAS. FINDETER no distribuirá utilidades en dinero entre sus accionistas.-----

Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio tendrán las aplicaciones siguientes:-----

a) Reserva legal: el diez por ciento (10%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste sea equivalente por lo menos a la mitad del capital suscrito. No obstante, si en cualquier momento el Fondo disminuye por debajo de dicha proporción, volverá a apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-----

b) A la constitución de reservas especiales que determine la Asamblea General de Accionistas por propuesta de la Junta Directiva.-----

c) Reservas ocasionales: A la constitución de reservas eventuales u ocasionales que determine la Asamblea General de Accionistas por propuesta de la Junta Directiva.-----

Las utilidades líquidas que resulten después de realizar las apropiaciones anteriores, se destinarán a incrementar el capital de la sociedad.-----

ARTÍCULO 66. INVERSIÓN DE LAS RESERVAS. La Asamblea General de Accionistas determinará la destinación que deba darse a las reservas que ella ordene formar.-----

ARTÍCULO 67. TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-----

CAPÍTULO X-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTÍCULO 68. DISOLUCION. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A.-



Aa081278147



Ca449597930

FINDETER, se disolverá por las causales señaladas en la ley, teniendo en cuenta su carácter de sociedad sometida al régimen de sociedad de economía mixta.-----

ARTÍCULO 69. LIQUIDACION. Disuelto FINDETER, se procederá a la liquidación por la persona que designe o elija la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.-----

Las funciones del liquidador serán las que la ley les señale y las que la Asamblea General de Accionistas le atribuya, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-----

Parágrafo. En un escenario de liquidación, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad se hará en la forma prevista en la ley para las entidades financieras.-----

ARTÍCULO 70. PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante la liquidación subsisten los poderes de la Asamblea de Accionistas para el solo efecto de la liquidación y mientras ésta dure, sin perjuicio de lo dispuesto para la liquidación de entidades financieras previstas en la ley. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.-----

ARTÍCULO 71. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al liquidador.-----

CAPITULO XI-----

DISPOSICIONES VARIAS-----

ARTÍCULO 72. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de FINDETER, estarán sujetos al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en la Constitución Política en sus artículos 126 a 129, en la Ley, en los presentes Estatutos y en las normas que en desarrollo de éstos expidan las autoridades competentes.-----

ARTÍCULO 73. DIFERENCIAS. Cualquier diferencia que surja entre la sociedad y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. FINDETER permitirá la revisión de la información necesaria por parte de los



ALAIN DUPORT JARAMILLO

112325A8A0CE042

05-09-22

12-10-23

accionistas para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva. -----

CAPÍTULO XII-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Título de acciones y registro de accionistas.

Dentro del año siguiente a la aprobación de los estatutos, la Sociedad deberá adelantar los trámites necesarios y ajustes internos para la emisión inmaterializada de las acciones.-----

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Régimen de transición. La actual Junta Directiva y sus comités continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva. El Presidente actual de la sociedad continuará ejerciendo su cargo, por lo que los requisitos establecidos en estos estatutos para el Presidente serán aplicables únicamente a partir de la designación de un nuevo Presidente por parte de la Junta Directiva. Igualmente, aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la Sociedad que resulten incompatibles con estos estatutos, continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto 1962 de 2023."-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA-----

NOTA I: SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO.- REPARTO NÚMERO: 36477, FECHA DE REPARTO: 2024-04-10, CATEGORIA DE REPARTO: ORDINARIO PRIMERA CATEGORIA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

NOTA II: CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad; y el de la sociedad que representa, declara que todas las informaciones consignadas en la presente escritura, **son correctas**, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**.-----



AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, "por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", autorizo(amos) a la Notaría Sesenta y Siete (67) de Bogotá D.C., para tratar los datos personales que sobre mi(nosotros) reposan en sus bases de datos, para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he(hemos) suministrado, o que sobre mi(nosotros) recojan. Así mismo, doy(damos) fe de que he(hemos) sido informado(s) de los derechos que de conformidad con la ley me(nos) asisten como titular(es) de los datos personales, y manifiesto(amos) que las entiendo(demos) y las acepto(amos). Si se tomó(aron) firma(s) en fecha(s) posterior(es) es válida de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.2. del Decreto 1069 de 2015.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL COMPARECIENTE** y advertido sobre la obligación del Registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro del término legal, la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto con el(la) suscrito(a) Notario(a), quien da Fe y la autoriza.

Se deja constancia que los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Decreto 960 de 1970 Artículo 9).

Se tomó(aron) firma(s) fuera del Despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015.

Se utilizaron las hojas notariales Nos:-----

Aa081278181, Aa081278131, Aa081278132, Aa081278133, Aa081278134,
Aa081278135, Aa081278136, Aa081278137, Aa081278138, Aa081278139,
Aa081278140, Aa081278141, Aa081278142, Aa081278143, Aa081278144,
Aa081278145, Aa081278146, Aa081278147, Aa081278182, Aa081278149

Enmendado: "DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)" SI VALE



ALAIN DUPOY JARAMILLO
Notario 67 del Circuito de Bogotá

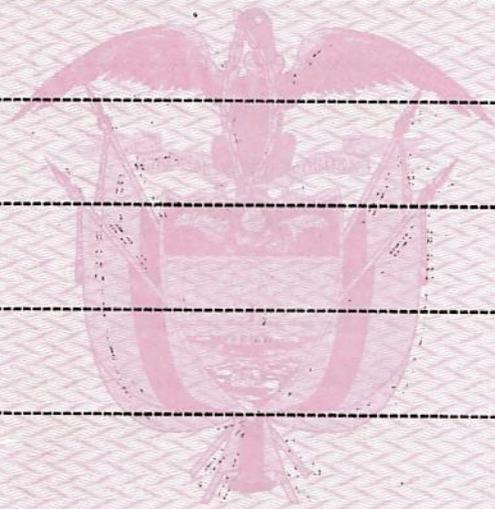


11232aCAAQCCCHZ

06-09-22



12-10-23



2

A series of horizontal lines for writing, consisting of a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. There are 15 such sets of lines arranged vertically down the page.